

de las actuaciones de refuerzo educativo y de acogida e integración. Esta cantidad procede de las siguientes partidas presupuestarias:

Consejería de Presidencia y Administración Territorial:

01.09.921A03.22706.
01.09.921A03.46069.
01.09.921A03.4802V.

Gerencia de Servicios Sociales (Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades):

09.21.231.B02. 14000.
09.21.231.B02. 14100.
09.21.231.B02. 17000.
09.21.231.B02. 480A5.
09.21.231.B02.780B4.
09.21.231.B05. 46019.
09.21.231.B02. 46017.
09.21.231.B02. 46047.

Dirección General de Juventud (Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades):

09.04.232A 02.64900.0.

Comisionado Regional para la Droga.(Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades):

09.05.231B07.480D3.0.
09.05.231B07.22706.0.

Consejería de Educación:

07.03.322A01.22900.0.
07.03.322A02.22900.0.
07.05.467C01.64500.0.
07.06.322A01.12000.0.
07.06.322A01.12100.0.
07.06.322A02.12000.0.
07.06.322A02.12100.0.
07.07.321A02.24000.0.
07.07.321A02.64900.0.
07.07.322A03.46003.0.

Servicio Público de Empleo (ECYL) (Consejería de Economía y Empleo):

08 23 241B02 7800A.
08 23 241B02 760A1.

Dirección General de Salud Pública y Consumo (Consejería de Sanidad):

05.02.313.B01.64900.0.

Gerencia Regional de Salud (SACYL) (Consejería de Sanidad):

0522/312A01/22706/0.

3. Las actuaciones correspondientes a la participación de la Comunidad de Castilla y León en «Programa especial para la atención a menores extranjeros no acompañados desplazados desde Canarias», serán financiadas exclusivamente por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, siendo el coste indicado en el párrafo 1 de este apartado, el correspondiente a las cuarenta plazas indicadas en el Plan de Acción de la Comunidad.

En el supuesto de que la Comunidad de Castilla y León ampliara, a lo largo del año 2007, el número de plazas arriba indicado, la financiación correspondiente a esta ampliación será objeto de una Addenda a este Protocolo.

Cuarta.–*Compromisos de las partes*: La Comunidad Autónoma de Castilla y León se compromete a destinar la cantidad de tres millones cuatrocientos veintinueve mil doscientos noventa y siete euros (3.429.297 €) de la aportación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a actuaciones encuadradas en las medidas prioritarias del eje de educación y la cantidad de tres millones trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos euros (3.384.842 €) a las medidas para el desarrollo de los otros ejes enunciados en el Plan de Acción 2007.

La Comunidad Autónoma se compromete a destinar la cantidad de novecientos sesenta y un mil seiscientos euros (961.600 €) de la aportación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a las actuaciones enmarcadas en el «Programa especial para la atención de menores extranjeros no acompañados desplazados desde Canarias».

Igualmente, la Comunidad Autónoma de Castilla y León se compromete a derivar a las Entidades Locales de su territorio con una mayor presión migratoria, como mínimo el 40% de la asignación de 5.852.539 € (cinco millones ochocientos cincuenta y dos mil quinientos treinta y nueve euros) correspondientes a la aportación que realiza el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se compromete a prestar su colaboración en el desarrollo del presente Protocolo de Prórroga y principalmente, en lo referido al seguimiento y evaluación de las actuaciones recogidas en el Plan de Acción 2007.

Quinta.–*Modificaciones en el desarrollo de las actuaciones*: La Comunidad Autónoma deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de las actuaciones comprometidas, tanto de contenido como de costes, con el fin de acordar el Ministerio, a través de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, y la Comunidad Autónoma la aceptación expresa de dicha variación.

Sexta.–*Seguimiento y evaluación*: En cumplimiento de lo señalado en la cláusula novena del convenio de colaboración, la Comunidad Autónoma remitirá periódicamente al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la información necesaria que permita conocer el desarrollo de actuaciones, así como aquella otra información requerida a efectos del seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan de Acción.

Séptima.–*Vinculación con el Convenio*: En lo no dispuesto expresamente en este Protocolo de Prórroga, será de aplicación lo establecido en el Convenio de colaboración suscrito en 2005, en especial lo que se refiere a la justificación del gasto (cláusula quinta del Convenio), resolución del convenio (cláusula undécima del Convenio) y a la naturaleza y jurisdicción (cláusula duodécima del Convenio).

Y en prueba de conformidad, firman el presente Protocolo de Prórroga en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.–Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, María Consuelo Rumí Ibáñez, Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración (P.D. Orden Ministerial Comunicada de 15 de febrero de 2007).–Por la Comunidad de Castilla y León, Alfonso Fernández Mañueco, Consejero de Presidencia y Administración Territorial.

14372 *RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la modificación parcial y prórroga del II Convenio colectivo intersocietario de Roca Corporación Empresarial, S. A., y Roca Sanitarios, S. A.*

Visto el texto del acta, de fecha 8 de mayo de 2007, en la que se contienen los acuerdos de modificación parcial y prórroga del II Convenio colectivo intersocietario de las empresas Roca Corporación Empresarial, S. A., y Roca Sanitarios, S. A. (Código de convenio núm. 9014783), publicado en el Boletín Oficial del Estado de 4 de junio de 2004, acta que fue suscrita de una parte por los designados por la Dirección de las antecitadas empresas, en representación de las mismas, y, de otra, por las Secciones sindicales de UGT, CCOO y COP, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.–Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.–Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 5 de julio de 2007.–El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA

En Barcelona a 8 de mayo de 2007.

De una parte: Roca Corporación Empresarial, Sociedad Anónima, y Roca Sanitario Sociedad Anónima, y en su nombre y representación los señores:

Oficinas centrales: Ramón Asensio Asensio, Oriol Torras Casas, Lorena Domenche Polo, Ainhoa Lafuente Elizondo.

Centro de Gavá-Viladecans: José Miguel Pérez Pérez, Pedro Cruz González.

Centro de Alcalá de Henares: José Tomás Reyes Bujalance.

Centro de Alcalá de Guadaíra: Rafael Varela Domínguez.

Y, de otra: Las Secciones Sindicales de las referidas empresas:

Sección sindical de UGT: José Luis de la Concepción, Juan Miguel Cuevas, José Manuel Bernal Mármol, Montse García Puig, Javier Abadía Montes, Rafael Delgado.

Sección Sindical de CCOO: Felipe Trigueros Gil, Francisco Santiago Sierra, Martín Blas Salgado, Agustín Gómez Abarca.

Sección Sindical de COP: Juan Carlos Martínez Moreno.

Sección Sindical de CGT: Antonio Casado Merino.

Asesor de UGT: Dionisia Muñoz.

En Barcelona, a 8 de mayo de 2007, se reúnen los representantes de la dirección junto con los representantes de los trabajadores con el objeto de adaptar el texto del II Convenio colectivo intersocietario de las Empresas Roca Corporación Empresarial, S. A., y Roca Sanitario, S. A., habida cuenta del resultado positivo del referéndum celebrado el pasado día 4 de mayo de 2007 y en virtud del punto octavo del acuerdo para la jubilación parcial y contrato de relevo de fecha 24 de abril de 2007, en base a ello, alcanzan los siguientes acuerdos:

Si bien, se mantienen inalteradas todas las condiciones del convenio, tal como se ha establecido en el punto séptimo del acuerdo adoptado por la Comisión Negociadora del II Convenio intersocietario Roca de fecha 24 de abril de 2007, la modificación de la vigencia, así como su ámbito de aplicación, reducción jornada laboral y el mantenimiento del pacto para la jubilación parcial y el contrato de relevo en los términos pactados en el mencionado acuerdo, hace necesario adaptar el texto de los siguientes artículos, disposiciones y anexos:

Título del II Convenio intersocietario Roca.

Artículo 1.

Artículo 3.

Artículo 22.

Artículo 33.

Artículo 34.

Artículo 39.

Artículo 62.

Disposiciones adicionales.

Disposición final primera.

Disposición final quinta.

Disposición final sexta.

Anexo 7.

Anexo 8.

Los textos de los mencionados artículos y disposiciones quedarán como sigue:

Título Convenio.

II Convenio Colectivo Intersocietario de las empresas Roca Corporación Empresarial, S. A., y Roca Sanitario S. A.

Artículo 1.

El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo entre las empresas Roca Corporación empresarial S. A., y Roca Sanitario S. A., para el personal de sus respectivas plantillas existentes en la fecha de su firma o que integre durante la vigencia del mismo, perteneciente a los Grupos Profesionales de Mandos Intermedios, Técnicos, Administrativos, Subalternos, Oficiales y Especialistas, y que prestan sus servicios en sus centros de trabajo.

Artículo 3.

El Convenio iniciará sus efectos desde el día siguiente al de su firma por las dos representaciones negociadoras. Los efectos económicos quedarán retrotraídos al 1 de enero de 2004 para todo el personal actualmente en plantilla.

La duración del Convenio se establece hasta el 31 de diciembre del año dos mil nueve.

Artículo 22.

Contratos de duración determinada.

b) En relación con el contrato de duración determinada por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, regulado en el número 1.b) del artículo 15 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, ambas partes acuerdan hacer remisión expresa al Convenio Colectivo de la Industria Siderometalúrgica para la Comunidad de Madrid, así como a los Convenios Colectivos para la Industria Siderometalúrgica de la Provincia de Barcelona y de la Provincia de Sevilla respecto a cada uno de los centros de trabajo de las empresas en las citadas provincias. Tales Convenios de Sector establecen para estos contratos una duración máxima de 12 meses, dentro de un periodo de 18, contados a partir del momento en que se produzcan las mencionadas causas. La contratación por medio de ETT se regirá en base a la legislación general.

La presente cláusula tiene efectos desde el 1 de enero de 2004 finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2009.

Artículo 39.

1. El trabajo en horas extraordinarias es de libre aceptación por parte de los trabajadores.

Para los trabajos de urgente reparación, prevención de daños y fuerza mayor, en instalaciones propias y de clientes (SAT) será de aplicación el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 62.

En nombre y representación de los trabajadores afectados por el Convenio, están concertadas unas pólizas de seguro de accidentes con la Compañía aseguradora Le Mans Seguros España S. A. (pólizas números: 0080-A, 0520-A), con las siguientes características:

1. Están asegurados todos los trabajadores en plantilla de las Empresas incluidas en el ámbito del presente Convenio. Cada mes se comunicará a la aseguradora la relación de altas y bajas si las hubiese.

2. Los riesgos asegurados son los incluidos en las pólizas 0080-A, y 0520-A, así como en sus respectivos apéndices, suscritas con la Compañía de Seguros Le Mans Seguros España, S. A. (anexo número 7).

3. El trabajador asegurado contribuye a sufragar el coste con una aportación mensual de 2,50 euros cubriendo el resto la empresa.

4. Este seguro no afecta al personal jubilado ni a los trabajadores en activo que en su día optaron al anterior régimen manteniendo la póliza de accidentes de 6.010,12 euros y un seguro de vida cubierto con la misma compañía aseguradora en las pólizas números 0080 A y 0520-A equivalente a 1.202,02 euros.

5. Los representantes de los trabajadores han dado su conformidad al clausulado de las pólizas en vigor y sus respectivos apéndices, firmando todas y cada una de las hojas de las mismas.

Disposición adicional sexta. *Incremento salarial para el año 2009.*

Todos los conceptos salariales, se incrementarán, en el año 2009, en un porcentaje equivalente al IPC real más 0,75%, anticipándose a cuenta el IPC previsto por el Gobierno para la confección de los Presupuestos Generales del Estado más el 0,75%.

Las diferencias que pudieran darse se liquidarán de una sola vez en la nómina a percibir el 28 de febrero del año 2010, de conocerse los datos provisionales relativos al IPC real del año 2010, con antelación al cinco de febrero de 2010.

Disposición final primera. *Contratación de duración determinada.*

En base a la legislación establecida por el Real Decreto 1131/2002, el Real Decreto 2720/1998 y la Ley 12/2001, de 9 de Julio, ambas partes acuerdan ajustar a su propia realidad industrial y social la regulación sobre la materia. Con tal fin acuerdan fijar un porcentaje máximo del 9 por ciento de eventualidad sobre la plantilla total de las empresas. En el citado porcentaje se incluyen trabajadores especialistas contratados en virtud del artículo 15.1.b) del Real Decreto legislativo 1/1995 y trabajadores con contrato de relevo de duración determinada, artículo 12.6 del Real Decreto legislativo 1/1995.

El mencionado porcentaje se considera como necesario y adecuado para que las empresas puedan adaptar la plantilla a las necesidades del proceso de producción que a su vez vendrán determinados por los amplios ciclos de la demanda que se dan en los mercados atendidos por las Empresas.

Reconocida tal necesidad, se determina a su vez, la forma en que se producirá la transformación en indefinidos de la contratación temporal señalada anteriormente (trabajadores especialistas eventuales y trabajadores relevistas):

Durante la vigencia del Convenio y con fechas 31 de diciembre de 2004, 30 de junio de 2005, 31 de diciembre de 2005, 30 de junio de 2006, 31 de diciembre de 2006, 30 de junio de 2007, 31 de diciembre de 2007, 30 de junio de 2008, 31 de diciembre de 2008, 30 de junio de 2009 y 31 de octubre de 2009 se determinará, en su caso, el número de trabajadores temporales a pasar a fijos en el caso de que excedan del porcentaje del 9% máximo establecido.

Para tal determinación, en cada una de las citadas fechas se tendrá en cuenta la plantilla total de todas las categorías, empresas y centros de trabajo y el número de trabajadores temporales de la categoría de especialista existentes en ese momento en los mencionados centros y empresas. A los efectos de cómputo de la plantilla total, los trabajadores con contrato a tiempo parcial acogidos a la jubilación parcial contabilizarán como trabajadores fijos y los trabajadores con contratos de relevo como eventuales.

El número de trabajadores que se consolidará como fijo es consecuencia de la aplicación del mencionado 9% sobre la plantilla total de las empresas, que a título de ejemplo, a fecha 30 de noviembre de 2004 ha sido de 3.792, y del número de trabajadores especialistas temporales que a tal fecha ascendió a 532. Consecuentemente, el 9% sobre la plantilla total determinará el número máximo de trabajadores temporales de la categoría de especialistas (341), y a su vez, hallando la diferencia sobre los 532 trabajadores temporales existentes, el número de trabajadores a consolidar como fijos.

La distribución del número de trabajadores a consolidar se efectuará en función de las necesidades de cada centro.

En cualquier caso, durante la vigencia del presente convenio el número de transformaciones no podrá ser inferior a la que se deriva de la siguiente escala:

Año	Gavá	Alcalá de Henares	Alcalá de Guadiara	Total
2004	10	10	30	50
2005	10	10	30	50
2006	10	10	30	50
2007-2008		A determinar		100
2009		A determinar		50

Es libre facultad de la Dirección designar los trabajadores cuyo contrato será consolidado.

Se pactan expresamente como normas integrantes del presente pacto de empleo las siguientes:

1. La duración máxima de los contratos eventuales y el período de referencia será el establecido en el Convenio Colectivo de la Industria Siderometalúrgica para la Comunidad de Madrid, así como el de los Convenios Colectivos de la Industria Siderometalúrgica de la Provincia de Barcelona y de la Provincia de Sevilla, a cuya regulación —en estos extremos— las partes asumen dar por reproducido con carácter vinculante y al que hacen remisión y sometimiento expreso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.b) de este Convenio.

2. Se consideran actividades eventuales (sin perjuicio de las consideradas por norma legal) las derivadas de un incremento de los programas de fabricación que requieran una aportación de recursos humanos adicionales a los existentes, dentro del respectivo período de referencia; así como una inadecuación de los recursos existentes a las necesidades que se planteen, aunque ello no suponga incremento de plantilla. También tendrán tal consideración las actividades requeridas para la puesta en marcha de nuevos procesos, líneas, o incrementos de la producción (directa o indirecta) no consolidados.

3. Los trabajadores contratados cubrirán, directamente, los puestos de naturaleza eventual, salvo criterios de organización que aconsejen —mediante movilidad funcional— la adjudicación de otras tareas o trabajos sustituyendo a los trabajadores fijos que desempeñen trabajos eventuales.

4. Se conviene que los trabajadores con contrato de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos, existentes durante la vigencia del presente Convenio y hasta que sea sustituido por otra nueva norma convencional, podrán acomodarse a la regulación que para la conversión de estos contratos en el contrato para el fomento de la contratación indefinida se estableció en la Ley 12/2001, de 9 de julio.

Disposición final quinta. *Jubilación parcial contrato de relevo.*

No obstante lo establecido en la cláusula 2.15 del acta de acuerdos de fecha 20 de diciembre de 2004, que se mantiene vigente (anexo 9 del pre-

sente Convenio), los acuerdos en materia de jubilación parcial y de contrato de relevo se mantendrán vigentes si se modifica el actual cuerpo regulador de la jubilación parcial/contrato de relevo, de acuerdo con el proyecto de ley 121/000126 sobre medidas en materia de Seguridad Social publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales con fecha 23 de febrero de 2007 número 126-1.

Por tanto, y si la nueva legislación lo permite, el régimen jurídico de la jubilación parcial vigente actualmente podrá seguir aplicándose a los trabajadores afectados por los compromisos adoptados con anterioridad a esa fecha, mediante convenios y acuerdos colectivos.

No obstante, se entenderán por finalizados los acuerdos existentes en materia de jubilación parcial contrato de relevo en fecha 31 de diciembre de 2009.

Disposición final sexta. *Límite máximo de edad para trabajar.*

De acuerdo con la política de consolidación de empleo pactada por las partes en las cláusulas 2.7, 2.8 y 2.9 del acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2004, así como en base a las políticas de empleo establecidas en la disposición final primera del presente Convenio Colectivo, todo ello en virtud de la disposición adicional décima del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes firmantes del II Convenio colectivo intersocietario Roca pactan la edad de la jubilación ordinaria (65 años), tanto para los jubilados parciales como para los totales, como el límite máximo para la extinción del contrato de trabajo y, por consiguiente, límite máximo de edad para trabajar, siempre que el trabajador afectado cumpla todos los requisitos exigidos por la legislación de Seguridad Social para tener derecho a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva.»

Anexo 7.

Desaparece una copia de la póliza número 0519 A a nombre de Roca Calefacción, S. L.

Anexo 8.

T/. Plan de Igualdad: Las partes negociadoras están interesadas en desarrollar medidas para conseguir la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en el trabajo con la finalidad de contribuir al pleno desarrollo de los derechos y capacidades de las personas, dando cumplimiento estricto a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Y en prueba de conformidad firman el presente en la fecha y lugar indicados ut supra.

14373 RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2007, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se publica el Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura para el tercer trimestre de 2007.

La disposición final segunda de la Orden TAS/1745/2005, de 3 de junio, por la que se regula la certificación acreditativa del requisito establecido en el artículo 50.a) del Reglamento de Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, faculta al Director General del Servicio Público de Empleo Estatal para dictar cuantas resoluciones sean necesarias en relación con el citado artículo, donde se establece que se deberá elaborar con periodicidad trimestral, un catálogo de ocupaciones de difícil cobertura.

Este catálogo será elaborado por el Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con la información suministrada por los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas, previa consulta con la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración y permite que los empleadores insten la tramitación de autorizaciones para residir y trabajar dirigida a trabajadores extranjeros cuando las vacantes de los puestos de trabajo que necesiten cubrir lo sean en ocupaciones incluidas en el citado catálogo.

En virtud de la competencia que el mencionado artículo 50 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, confiere al Servicio Público de Empleo Estatal, esta Dirección General ha elaborado el catálogo de ocupaciones de difícil cobertura, con vigencia para el tercer trimestre del año 2007, y resuelve, previa consulta con la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración, dar publicidad al mismo, incluyéndose su contenido en el anexo adjunto.

Madrid, 28 de junio de 2007.—El Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, Eduardo González López.